

ACUERDO

Reunidos, a 18/05/2016, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de NBQ Technology, S.A.U. ante el
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un
acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por el desacuerdo con las condiciones de un préstamo solicitado
a través del portal www.quebueno.es, del que es responsable NBQ Technology, S.A.U. (en adelante
Qué Bueno), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el
consumidor solicitó el préstamo el pasado 26 de agosto de 2015, por un importe de 300 Euros y
vencimiento el pasado 9 de septiembre de 2015. Según alega el particular, tras recibir la confirmación
de la solicitud, comprobó un importe añadido del que no fue informado, además detectó que los
intereses eran superiores al 2000 %. Por ello, afirma que contactó con la empresa solicitando la
devolución del capital sin comisiones y bajo un interés inferior. No obstante, manifiesta que la empresa
se negó a dicho ofrecimiento. No conforme, solicita el abono del importe del préstamo inicial, así como
de un interés inferior.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Qué Bueno, como muestra de
su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Qué Bueno ha manifestado que aceptan el abono
de 205 Euros por parte del PARTICULAR mediante transferencia bancaria y, una vez realizada, va a
proceder a la liquidación, extinción de la cuantía pendiente y baja en los ficheros de solvencia.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Qué Bueno del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia,
se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 18/05/2016.

NBQ Technology, S.A.U.



Comité de Mediación de adigital